

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00110 - 00 (C. 3 – Ejecutivo acumulado)

Como la demanda cumple los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** y 463 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FABIO ENRIQUE PEDREROS PERILLA** versus **RENE MAURICIO SALAMANCA CAMELO** y **CLARA INÉS CASTILLO RINCÓN** en los siguientes términos:

Letra de cambio No. 001

Por la suma de \$18.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución acumulada con vencimiento al 10/02/2022.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NEGAR mandamiento ejecutivo respecto de los intereses remuneratorios o de plazo e igualmente por los moratorios porque se pactó en la letra de cambio base de la ejecución una tasa de interés de plazo del 3% mensual cuando la autoridad pública certificó la tasa efectiva anual en un rango de 17,08% al 18,30% desde el 01/09/2021 al 28/02/2022 lo que significa una tasa nominal mensual en ese mismo periodo entre el 1,33% al 1,41%, por lo que se esta ejerciendo un cobro en exceso (art. 72 L. 45 de 1990).

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones aquí ejecutadas o en su defecto diez (10) días para que formule excepciones de mérito si a bien lo considera, términos que se contabilizan de forma conjunta según describen los artículos 118, 431, 442 y 463.1 del Código General del Proceso.

ORDENAR la suspensión del pago de créditos a favor de acreedores y a cargo del deudor aquí demandado conforme el artículo 463.2 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor aquí demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión de los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como disponen los artículos 108 y 493.2 del Código General del Proceso y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RECONOCER a la abogada NUBIA ARAQUE DEFELIPE como endosataria en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que deberá inscribir una dirección de correo electrónico en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí generar todas sus actuaciones conforme al parágrafo 2° del artículo 103 y el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso concordante con el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFIQUESE (3),

Estado No.42 del 10/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fef082c97dc1456baa7f2b33c7d0ae7d2b327a45112b0c999bba5071b23a95**
Documento generado en 07/10/2022 07:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>